



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/565/2019

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de marzo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 073/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO.**

PRESENTE

Adjuntó al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

073/2019

Nombre del sujeto obligado

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).**

Fecha de presentación del recurso

15 de enero de 2019

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

20 de marzo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...no atiende la solicitud..." Sic.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido negativo, argumentando que lo solicitado corresponde a un trámite de viabilidad de servicio.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado dado que se limitó a señalar que lo solicitado corresponde a un trámite de viabilidad, sin embargo de las documentales que obran en el expediente se desprende que contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, el recurrente hizo uso de su derecho de acceso a la información, solicitando un pronunciamiento del sujeto obligado, razón por la cual se **REQUIERE** a efecto de que en 08 ocho días hábiles, entregue la información solicitada o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 073/2019

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve y concluyó el día 31 treinta y uno de enero del presente año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud presentada el día 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06552718.
- b) Copia simple del anexo que acompañó el recurrente a su solicitud de información.
- c) Copia simple de oficio sin número, con fecha 09 nueve de enero del año en curso, mediante el cual, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información.
- d) Copia simple del anexo que acompañó el sujeto obligado a la respuesta que dio a la solicitud de información.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de oficio sin número, de fecha 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rinde informe correspondiente al presente recurso de revisión.
- b) Copia simple de oficio sin número, de fecha 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a la respuesta que da a la solicitud de información.
- c) Copia simple del oficio SD-1231/2018 de fecha 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Superintendente de Operación así como el Subdirector de Distribución, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN: 073/2019
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



- d) Copia simple de la constancia electrónica a través de la cual acredita que con fecha 23 veintitrés de enero remitió al recurrente correo electrónico de asunto *respuesta a su solicitud*.
- e) 03 tres copias simples correspondientes a las capturas de pantalla que acreditan el estado que guarda el presente procedimiento de acceso a la información a través del sistema electrónico Infomex.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, así como aquellas presentadas por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no entregó la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada con fecha 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06552718 a través de la cual se requirió la siguiente información:

si en el municipio de Zapopan zona conocida como El Meson del Copala Las Higuerrillas ubicado en Prol calle Gaviotas s/n a 1.95 km al oriente de la carretera a Colotlan 8 mts al norte del desarrollo TREBOLES RESIDENCIAL al sur del freccionamiento VALLE DE LOS MOLINOS cordenadas 20° 50'00.8" N y 103° 25' 43.1" W existen servicios y plano de ubicación de la red más próxima. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta con fecha 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número, en sentido Negativo, de conformidad con lo manifestado por el Superintendente de Operación, así como el Director Técnico del sujeto obligado, quienes señalaron lo siguiente:

...
R= Hacemos de su conocimiento que esta información tal y como la solicita forma parte de un trámite de viabilidad de servicio por lo que sugerimos a Usted acudir a la Subdirección de Ordenamiento Territorial de esta Dirección Técnica a realizar dicho trámite.
... Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

...
La Autoridad no atiende la solicitud planteada, pues se solicita: 1.- Que informe si en la zona existe SI o NO servicios proporcionados por el SIAPA (independientemente de cuales sean estos o para que sean); 2.- El plano de ubicación de la red de suministro más próxima a la zona. Si no hay servicio en la zona así debiera manifestarlo y de igual forma si no se puede compartir el plano de la

RECURSO DE REVISIÓN: 073/2019

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



red de suministro más cercana a la zona, así deberá manifestarlo y fundarlo.

Cabe señalar que al recibir la respuesta y acudir a la Subdirección de Ordenamiento Territorial de la Dirección Técnica para conocer el proceso de trámite de Viabilidad, que refiere en su contestación, se me informó se debe presentar un proyecto de USO DE AGUA Y DESCARGAS para poder proceder al supuesto estudio de viabilidad, no obstante que la intención es solo CONOCER si el área relacionada tal organismo brinda servicio y en su caso cual es la red más próxima, para entonces con base en dicha información en su caso presentar una propuesta. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número, mediante el cual informó lo siguiente:

...
3. Para privilegiar el principio de máxima publicidad, se reenvió la resolución negativa por ser un trámite de factibilidad, y se le notificó al recurrente realizando actos positivos el SIAPA. A efecto de que quede sin efecto o materia el recurso en comento. Lo anterior de conformidad al artículo 99 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

...Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término para que el recurrente presentara las manifestaciones correspondientes éste fue omiso en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado no entregó la información solicitada.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

"si en el municipio de Zapopan zona conocida como El Meson del Copala Las Higuierillas ubicado en Prol calle Gaviotas s/n a 1.95 km al oriente de la carretera a Colotlan 8 mts al norte del desarrollo TREBOLES RESIDENCIAL al sur del freccionamiento VALLE DE LOS MOLINOS cordenadas 20° 50'00.8" N y 103° 25' 43.1" W existen servicios y plano de ubicación de la red más próxima". Sic.

Por su parte, el sujeto obligado se limitó a señalar a través de su respuesta inicial, así como en su informe de ley, que la información tal y como se solicita, corresponde a un trámite de viabilidad de servicio, informando al recurrente que debía acudir a la Subdirección de Ordenamiento Territorial de la Dirección Técnica a realizar dicho trámite.

De lo anterior se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** dado que tal y como lo señala en el presente medio de impugnación, la solicitud de información fue específica en requerir que el sujeto obligado se pronunciara respecto de:

RECURSO DE REVISIÓN: 073/2019

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



1.- Si existen servicios, así como

2.- Si existe plano de ubicación de la red más próxima de la zona señalada y si el mismo puede ser proporcionado.

Por su parte, el sujeto obligado únicamente se limitó a señalar que dicha información deriva de un trámite; sin embargo fue omiso en fundar, motivar y justificar dicho pronunciamiento, es decir, no acompañó a su respuesta el fundamento legal que motive la realización de dicho trámite y si realmente la información que fue solicitada deriva del mismo.

Cabe señalar, que el recurrente manifestó a través del presente recurso de revisión que acudió a la Subdirección de Ordenamiento Territorial de la Dirección Técnica para conocer el proceso del trámite señalado, quien por su parte informó que se debe presentar un proyecto de uso de agua y descargas para poder proceder al estudio de viabilidad, razón por la cual se deduce que el pronunciamiento categórico del sujeto obligado respecto de los requerimientos de la solicitud, no deriva del trámite aludido en su respuesta.

En razón de lo anterior, se estima que el sujeto obligado **debió agotar las gestiones de búsqueda para recabar la información solicitada y emitir respuesta de manera fundada, respecto de la afirmación o negación de los cuestionamientos planteados en la solicitud de información, luego entonces, en caso de que efectivamente lo solicitado derive de un trámite, el sujeto obligado debió fundar, motivar y justificar dicha situación a través de los dispositivos legales que así lo establezcan.**

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo

RECURSO DE REVISIÓN: 073/2019
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **073/2019** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)** por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

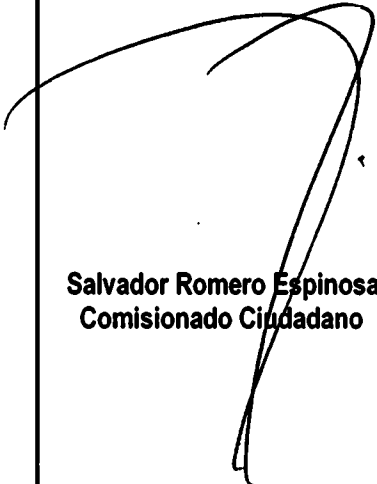
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

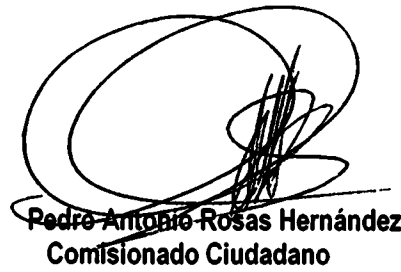
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

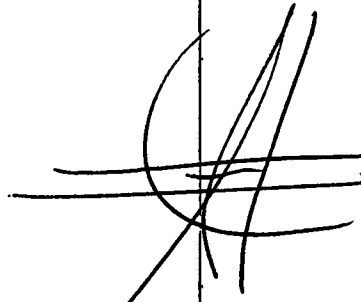
RECURSO DE REVISIÓN: 073/2019
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 073/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.

